

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La cláusula 8.17 del Contrato de Concesión para el diseño, Construcción, financiamiento, Conservación y Explotación del TECM establece que, de manera previa al inicio del proceso de fijación o revisión tarifaria, se debe contar con el pronunciamiento del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual sobre las condiciones de competencia en los mercados. En tal sentido, mediante Oficio N° 055-2023/DLC-INDECOPI, dicho entidad remitió el Informe N° 088-2023/OEE-INDECOPI, a través del cual se pronunció señalando que no existen condiciones de competencia en la prestación de los servicios regulados del mencionado terminal portuario.
2. Por tanto, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 0028-2023-CD-OSITRAN, sustentada en el Informe Conjunto N° 0084-2023-IC-OSITRAN, este Regulador dispuso el inicio del presente procedimiento de revisión tarifaria del TECM. Posteriormente, a través de Carta N° ADM-0245-23, el Concesionario presentó su Propuesta Tarifaria, dicha propuesta fue actualizada por el Concesionario y remitida mediante Carta N° ADM-0049-24.
3. Bajo ese contexto, luego de recibir y evaluar la Propuesta Tarifaria presentada por el Concesionario, estas Gerencias elaboraron la presente Propuesta Tarifaria, considerando los criterios metodológicos establecidos en la Cláusula 8.20 del Contrato de Concesión, el Reglamento General de Tarifas del Ositrán, los Lineamientos, así como aquellos criterios que se indicaron en el Informe Conjunto N° 0084-2023-IC-OSITRAN y los que se usaron en la primera revisión tarifaria del TECM.
4. Al respecto, estas Gerencias proponen que el factor de productividad aplicable a las tarifas máximas de los servicios regulados del TECM sea establecido en -1,14% hasta el 22 de mayo de 2029.
5. Cabe precisar que, de acuerdo con la cláusula 8.20 del Contrato de Concesión, el Factor Ajuste tarifas máximas es RPI – X. Asimismo, la mencionada cláusula contractual indica que cada año a partir de la explotación del TECM se realizará la actualización tarifaria correspondiente en función al RPI de los últimos doce (12) meses disponibles y el factor de productividad (X) estimado por el Regulador para dicho quinquenio. En tal sentido, considerando que Transportadora Callao S.A. empezó sus operaciones el 23 de mayo de 2014, la actualización tarifaria ocurre el 23 de mayo de cada año, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión.
6. Finalmente, en atención a lo indicado en el Anexo III del Reglamento General de Tarifas del Ositrán y tomando en cuenta las características específicas de los servicios regulados que el Concesionario brinda en el TECM, se considera apropiado proponer el establecimiento de dos canastas de servicios regulados:

- Canasta 1: Servicios regulados a la nave. Compuesta por los Servicios Estándar en función a la Nave.
- Canasta 2: Servicios regulados a la carga. Compuesta por los Servicios Estándar en función a la Carga.

Visado por: MUÑOZ RUIZ Gloria  
Viviana FAU 20420248645 soft  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 17/05/2024 21:16:19 -0500

Visado por: CASTILLO MAR Ruth  
Eliana FAU 20420248645 soft  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 17/05/2024 20:07:18 -0500

Visado por: CHOCANO PORTILLO Javier  
Eugenio Manuel Jose FAU 20420248645  
hard  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 17/05/2024 19:59:21 -0500

Visado por: QUESADA ORE Luis  
Ricardo FAU 20420248645 hard  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 17/05/2024 19:55:42 -0500

Visado por: DAGA LAZARO Roberto  
Carlos FAU 20420248645 hard  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 17/05/2024 19:51:02 -0500

Visado por: CORNEJO AMEZAGA  
Claudia Beatriz FAU 20420248645 soft  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 17/05/2024 19:24:18 -0500

Visado por: ORDOÑEZ BENDEZU  
Geraldine Isbeth FAU 20420248645 soft  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 17/05/2024 19:09:32 -0500